

**CIRCULAR N° 5**  
**Temporada 2021/2022**

**Asunto:** Principales novedades introducidas en el reglamento general, normas específicas y reglamento disciplinario para las competiciones organizadas por la F.N.B. para la temporada 2021/2022

**Destino:** CLUBES

Pamplona, 30 de agosto de 2021

Estimado amigo:

Al objeto de facilitar el conocimiento de las principales novedades que se han introducido en la normativa para la temporada 21/22, se elabora esta circular que únicamente se presenta a modo de resumen **con los cambios resaltados en amarillo**, recordando a todos los clubes su obligación y derecho de conocer las normas que se encuentran en el Reglamento Disciplinario, Reglamento General y Normas Específicas para las Competiciones organizadas por la F.N.B. en la temporada 21/22, disponible en nuestra web: [www.fnbaloncesto.com](http://www.fnbaloncesto.com).

## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO**

Al objeto de actualizar a la normativa que fija el Procedimiento Administrativo los plazos adecuados de todos los procesos reflejados en los artículos del Reglamento Disciplinario, se han modificado los artículos implicados para que cumplan estas nuevas condiciones:

1. Hay que cambiar los plazos de 48 horas por 2 días o por 24 horas.
2. Las horas empezarán a contar al siguiente día hábil. (sábados, domingos y festivos son inhábiles).
3. No se pueden establecer plazos de horas superiores a 24, si se hace se entenderán por días.
4. El día de gracia se extiende hasta las 15:00 del día siguiente al plazo.

Por este motivo se han modificado los siguientes artículos:

### **CAPITULO CUARTO: Del procedimiento**

#### **SECCION SEGUNDA: Del procedimiento**

#### **SUBSECCION SEGUNDA: Procedimiento Extraordinario**

**ARTICULO 76.-** El Comité de Competición resolverá con carácter general sobre las incidencias que se reflejen en las actas de los encuentros y en los informes complementarios que emitan los árbitros, que deberán remitirse al Comité dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del encuentro.

Igualmente resolverá sobre las reclamaciones, alegaciones, informes y pruebas que presenten los interesados dentro del mismo plazo, sobre cualquier incidente o anomalía, con motivo u ocasión de un encuentro o competición.

Transcurrido dicho plazo, el Comité de Competición no admitirá más alegaciones que las que requiere expresamente.

Se habilita un plazo especial para las denuncias de alineación indebida y/o incumplimiento del reglamento Pasarela o de Minibasket en materia de sustituciones, de 15 días naturales, a contar desde la finalización del encuentro, con el límite de 24 horas posteriores a la celebración de la última jornada de la fase de competición en curso.

Se establecen idénticos plazos para la prescripción de la falta.

...

**ARTICULO 78.-** En el supuesto de que las infracciones a las reglas de juego consten en las actas arbitrales o deriven de las correcciones técnicas realizadas por los árbitros o jueces, la actuación y comunicación pública arbitral realizada durante el encuentro, prueba o competición conllevará la apertura del trámite de audiencia, sin necesidad de requerimiento previo por parte del órgano disciplinario, y los interesados podrán exponer ante el mismo las alegaciones que consideren convenientes a su derecho, proponiendo o aportando las pruebas que estimen oportunas en el plazo de 24 horas desde dicha apertura.

Si existiera cualquiera de los informes a los que se refiere el artículo 77, el Comité de Competición, antes de adoptar el fallo, dará traslado del contenido de los mismos a los interesados, para que, en término de 24 horas desde su recepción manifiesten lo que estimen oportuno.

## **SECCION TERCERA: De los Recursos**

**ARTICULO 89.-** 1.- Las resoluciones disciplinarias deportivas dictadas en primera instancia en el marco del procedimiento extraordinario podrán ser recurridas, en el plazo de diez días hábiles, ante el Comité de Apelación.

El referido plazo no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) En los supuestos previstos en el art. 76 de este Reglamento, donde se establecen otros plazos para los encuentros celebrados en días consecutivos o alternos.
- b) Cuando se refieran a encuentros disputados en la última jornada de una fase o cruce, en cuyo caso el recurso habrá de interponerse con una antelación mínima de 24 horas al inicio de la primera jornada de la fase o cruce siguiente, debiendo el Comité de Apelación dictar su fallo con una antelación mínima de 24 horas al inicio de la primera jornada de la fase o cruce siguiente.

...

# REGLAMENTO GENERAL

## TITULO PRIMERO: ESTATUTOS PERSONALES

### CAPITULO TERCERO: ENTRENADORES

#### SECCIÓN PRIMERA: Definición y condición de entrenador

ART. 58.- Las titulaciones necesarias para actuar al frente de un equipo son las siguientes:

- Entrenador de iniciación: minibasket, infantil y cadete.
- Monitor: minibasket, infantil, cadete, junior y senior autonómico.
- Entrenador de nivel I: minibasket, infantil, cadete, junior y senior autonómico.
- Ciclo Inicial del Grado Medio de Técnico Deportivo en Baloncesto: minibasket, infantil, cadete, junior y senior autonómico.
- Entrenador de baloncesto: 1ª división masculina, 1ª división femenina, 2ª división masculina, 2ª división femenina y selecciones autonómicas inferiores a categoría senior.
- Entrenador de nivel II: 1ª división masculina, 1ª división femenina, 2ª división masculina, 2ª división femenina y selecciones autonómicas inferiores a categoría senior.
- Ciclo Final del Grado Medio de Técnico Deportivo en Baloncesto: 1ª división masculina, 1ª división femenina, 2ª división masculina, 2ª división femenina y selecciones autonómicas inferiores a categoría senior.
- Entrenador superior: Competiciones senior de carácter estatal y selecciones senior autonómicas.
- Entrenador de nivel III: Competiciones senior de carácter estatal y selecciones senior autonómicas.
- Grado Superior de Técnico Deportivo en Baloncesto: Competiciones senior de carácter estatal y selecciones senior autonómicas.

#### SECCIÓN TERCERA: Licencias

ART. 69.- Un mismo equipo podrá contar con más de un entrenador. Al menos uno de los entrenadores inscritos en el tríptico debe de hallarse presente durante todo el partido. Antes de iniciarse el mismo, el entrenador firmará la relación de jugadores del acta, figurando en la casilla correspondiente su nombre y apellidos.

Para categorías de benjamín a cadete, ambas inclusive, se habilitará una licencia por club, denominada director técnico, que permitirá realizar las funciones de entrenador para todos los equipos de ese club en las categorías mencionadas. El titular de la licencia será el coordinador del club que, para ser considerado como tal, deberá figurar con este cargo en la ficha del club, o tendrá, como mínimo, la titulación de entrenador de nivel 1 o de Ciclo Inicial del Grado Medio de Técnico Deportivo en Baloncesto. El titular de dicha licencia podrá tener suscrita, y únicamente en el mismo club en el que tiene tramitada la licencia de director técnico, UNA licencia de entrenador en las categorías indicadas. Además, no podrá expedirse esta licencia si, previamente, su titular no ha realizado el “Curso de formación para el arbitraje participativo”.

...

**TITULO SEGUNDO: COMPETICIONES**  
**CAPITULO PRIMERO: NORMAS GENERALES**  
**SECCIÓN QUINTA: Encuentros**

ART. 127.- La federación navarra, cuando lo estime oportuno, podrá nombrar delegados federativos por propia iniciativa. Las figuras del presidente, secretario general y secretario técnico de la federación llevarán implícita la de delegado federativo a los efectos contemplados en los reglamentos.

Las peticiones de delegados federativos, por parte de los clubes, serán atendidas siempre.

El delegado federativo se personará en el campo con media hora de antelación a la hora oficial fijada para el inicio del encuentro, acreditado ante el equipo arbitral y los delegados de los equipos. Deberá permanecer en el recinto de juego durante la totalidad del encuentro y, en caso de necesidad, con posterioridad al mismo. Durante el encuentro ocupará un lugar que no será la mesa de anotadores. Serán funciones de delegado federativo:

A) Exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos y bases de competición correspondientes.

B) Realizar obligatoriamente un informe sobre las incidencias registradas, antes, durante y con posterioridad al encuentro. El informe habrá de obrar en poder del Comité de Competición de la federación navarra dentro de las 24 horas siguientes a la celebración del partido.

En ningún caso el delegado federativo podrá interferir las funciones de los árbitros.

**CAPITULO SEGUNDO: PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES**  
**SECCIÓN PRIMERA: Principios generales**

ART. 137.- Todo equipo campeón de una categoría tiene asegurada una plaza de ascenso.

1) Todo equipo que haya logrado una clasificación en una competición que le permita el ascenso, podrá renunciar al mismo en los siguientes términos:

A) La renuncia habrá de efectuarse en todo caso, por escrito firmado por el presidente del club en el que se halle integrado el equipo, dirigido a la Federación Navarra de Baloncesto.

B) La renuncia debe de efectuarse antes del 30 de junio, para que se entienda realizada a tiempo.

Si la competición terminara más tarde de esta fecha, deberá tener lugar dentro de los tres días siguientes al último encuentro disputado.

...

ART. 140.-

I) En caso de que un club renuncie a su categoría, ó al derecho de ascenso, la vacante que se produzca en la competición será cubierta, previa solicitud por escrito, de acuerdo a lo establecido en el art.138.

II) Todo equipo clasificado para disputar cualquier fase de un campeonato de España deberá comunicar por escrito a la Federación Navarra de Baloncesto y ésta a la F.E.B., su asistencia o renuncia con un mínimo de 15 días de antelación al inicio de dicha fase, o 24 horas después de la finalización de la fase anterior, si no existiesen los 15 días de antelación mínimos entre ambas fases. El incumplimiento de dicha norma dará lugar a las responsabilidades pertinentes.

### **SECCIÓN SEGUNDA: Equipos: Afiliaciones, diligenciamiento y licencias.**

ART. 142.- ...

La no presentación de la licencia ocasionará la no participación del interesado en el encuentro en cuestión, con las siguientes observaciones:

1.- La no presentación de fotografía en la e-licencia será un defecto subsanable mediante la presentación de DNI, pasaporte o licencia de conducir, en las categorías cadete y superiores, no siendo necesario el tríptico del equipo. Hasta categoría infantil, inclusive, este documento podrá suplirse por cualquier carnet de una entidad que permita identificar al jugador mediante fotografía, nombre, apellidos y fecha de nacimiento.

2.- La no presentación de la e-licencia será un defecto subsanable mediante la presentación del tríptico del equipo y del DNI, pasaporte o licencia de conducir. Hasta categoría infantil, inclusive, este documento podrá suplirse por cualquier carnet de una entidad que permita identificar al jugador mediante fotografía, nombre, apellidos y fecha de nacimiento.

3.- Si no se subsanara debidamente el defecto, dicha persona no podrá participar en el encuentro salvo en categorías cadete e inferiores en las que los jugadores podrían llegar a participar, si así lo decide el responsable del equipo, estando sujeta esta participación a las sanciones previstas en los reglamentos federativos.

La presentación de toda esta documentación puede realizarse en cualquier formato, no siendo imprescindible el soporte original.

El entrenador de club deberá identificarse siempre con su licencia, no pudiendo hacerlo de ninguna otra manera, por lo que no será de aplicación la excepción del párrafo anterior a esta figura.

En las categorías de cadete, infantil, minibasket y benjamín, el encuentro se celebrará siempre, independientemente de la presentación o no de la documentación por los equipos, perdiendo el encuentro por 2-0 el equipo que no presente la documentación prevista en cualquiera de los párrafos anteriores en el caso de que fuera el equipo vencedor. Si fuera el

equipo perdedor el que incumple, se mantendrá el resultado y se descontará un punto a dicho equipo.

En los casos descritos en los párrafos anteriores, si el jugador alineado no tuviera tramitada licencia que le permitiera participar en el encuentro en cuestión, cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de dicha participación recaerá en el club al que pertenece el equipo en el que fue alineado.

Igualmente, la no presentación de las licencias, será sancionada **de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Disciplinario.**

ART. 144.- Para el diligenciamiento de las licencias se tendrán que abonar los derechos correspondientes de cada temporada.

Todos los equipos quedan sujetos a diligenciarlas en los plazos establecidos en el anexo correspondiente, siendo sancionados en caso contrario con multa de 35 € Además, a los equipos sin documentación presentada en la F.N.B. **a las 0'00 h. del jueves anterior al** inicio de las competiciones, no se les señalará encuentros, perdiendo éstos con el resultado de 2-0. Para tomar parte en un encuentro oficial, los equipos deberán presentar en la F.N.B. la solicitud de las licencias de los jugadores y técnicos que se alineen, diligenciadas con una antelación mínima de **dos días** al mismo.

### **SECCIÓN TERCERA: Equipo arbitral**

ART. 146.- El árbitro principal será el responsable del acta oficial del encuentro, revisando al final de cada periodo todas las anotaciones de las que dará fe con su firma. En caso de disconformidad con el resultado del encuentro, **con el informe o con cualquier otro dato que figure en el acta**, los capitanes de los equipos podrán firmar “BAJO PROTESTA”, en cuyo caso, el club al que pertenece el equipo, deberá presentar escrito al comité de competición, en las **24** horas siguientes a la disputa del encuentro, explicando los motivos de dicha firma y solicitando lo que estime conveniente, considerándose, a nivel disciplinario, falta leve el incumplimiento de este deber.

No obstante, la correcta cumplimentación del acta oficial en lo referente al nombre de los equipos, jugadores, fecha, hora, lugar de celebración y cuantas otras reseñas haya que hacer constar en la misma, será responsabilidad del oficial de mesa que haga las funciones de anotador. En caso de que no hubiese sido designado ningún oficial de mesa, dicha responsabilidad recaerá sobre el árbitro principal.

ART. 147.- El árbitro principal informará al comité de competición y en el acta oficial de juego de cuantas incidencias ocurran antes, durante y después del encuentro, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de las normas que rijan para la competición, como al comportamiento de los equipos y público.

Excepcionalmente, podrá sustituir esta obligación por un informe en pliego aparte que habrá de remitir precisamente dentro de las **24** horas siguientes al final del encuentro, por correo

urgente o por cualquier otro sistema que garantice la recepción en plazo, cuando los incidentes sean de tal gravedad que ponga en peligro la integridad física de alguno de los equipos o del equipo arbitral o cuando las circunstancias lo aconsejen, haciéndolo constar en el acta la mención: “SIGUE INFORME”. La falta de remisión del informe en este caso dentro del expresado plazo, se considerará información defectuosa.

ART. 148.- En los casos en los que no se utilice el acta digital, el árbitro principal del encuentro cuidará de que sea entregada a cada equipo una copia del acta oficial. El resto lo remitirá a la mayor urgencia por cualquier otro sistema que garantice la recepción en plazo y dentro de las 24 horas de la finalización del encuentro, junto con el informe adicional, si procede, a la F.N.B.. El incumplimiento del plazo indicado, así como la ilegibilidad de los documentos aportados, hará que se considere la información recibida como defectuosa. Esta norma es válida aun en el caso de que existiera suspensión del encuentro.

ART. 152.- A) Todos los equipos están obligados a satisfacer, el recibo arbitral en la F.N.B. dentro de los tres días siguientes a la finalización del mismo, no existiendo en la temporada 21/22 el abono de dicho recibo en pista. De no hacerlo así, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de la F.N.B.

...

### **CAPITULO TERCERO: TERRENOS DE JUEGO, FECHAS, HORARIOS Y UNIFORMES DE JUEGO**

#### **SECCIÓN PRIMERA: Terrenos de juego**

ART. 163.- Cuando el comité de competición determine, por sanción, la clausura del terreno de juego de un equipo, este deberá establecer y comunicar al órgano federativo correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la publicación del fallo, el escenario o escenarios de los encuentros por los que sufra sanción, salvo si en la jornada inmediata a disputar, tras conocerse el fallo, el equipo hubiese de actuar como local, en cuyo caso la decisión deberá tomarla y comunicarla dentro de las 24 horas siguientes.



# **NORMAS ESPECÍFICAS PARA LAS COMPETICIONES ORGANIZADAS POR F.N.B.**

## **NORMAS ESPECÍFICAS DE LA XXII COPA NAVARRA PARA LA TEMPORADA 2021/22**

### **1.- COMPOSICIÓN**

Este campeonato estará compuesto por todos los equipos navarros que militan en categorías nacionales con la excepción de los equipos de LEB Oro, LEB Plata, Liga Femenina y Liga Femenina Challenge, cuya participación quedará supeditada a la decisión del resto de equipos. Podrán participar también, si formalizan su inscripción, los equipos de 2ª división masculina interautonómica y senior femenino 1º autonómica que disputaron la final a cuatro la temporada 2020/21.

## ANEXOS AL REGLAMENTO GENERAL Y NORMAS ESPECÍFICAS

### ANEXO Nº 3 - FECHAS LIMITE DE INSCRIPCIÓN EQUIPOS

Aquellos equipos que no presenten licencias y documentación dentro de los plazos establecidos anteriormente serán sancionados con multa de 35 €

Aquellas licencias cuyas altas se soliciten entre la fecha límite de entrega de documentación (fichas, trípticos, etc...) y **las 0'00 h. del jueves anterior al** inicio de la 2ª jornada de competición no serán tramitadas hasta que haya finalizado la disputa de la 2ª jornada. En el caso de solicitar el club su tramitación se deberá abonar un canon extra de 3€por licencia.

A los equipos sin documentación presentada en la F.N.B. **a las 0'00 h. del jueves anterior al** inicio de la competición no se les señalarán encuentros, perdiendo éstos, con el resultado de 2-0.

Igualmente, **a las 0'00 h. del jueves anterior al** inicio de las dos primeras jornadas de competición, finalizará el plazo para incluir cualquier alta en los equipos con documentación presentada, y que deseen que los jugadores participen en las mismas. Las altas presentadas con posterioridad a este plazo, podrán alinearse a partir de la 2ª o 3ª jornada, según el caso.

A efectos de plazos de tramitación de licencias, los equipos de categorías o edades inferiores que necesiten tener tramitadas las licencias de sus jugadores para que estos se alineen en equipos de categorías o edades superiores estarán sujetos a la fecha señalada como fin de plazo de tramitación para estos últimos y a la normativa que ello implique.

### ANEXO Nº 4 - NORMATIVA COMPETICIONES

#### INFANTIL, PREINFANTIL, MINIBASKET, PREMINIBASKET Y BENJAMÍN 5x5

##### 1.- NORMATIVA COMÚN A TODAS LAS CATEGORÍAS:

###### C) MÍNIMO DE JUGADORES:

En infantil, preinfantil, minibasket, preminibasket y benjamín 5x5, para que el resultado del encuentro sea válido, deberá presentar cada equipo 8 jugadores como mínimo. Caso de no ser así, el partido se jugará y, si ganara el equipo infractor, se señalará 2-0 a favor del equipo que presentó los 8 jugadores. Se sancionará con el descuento de un punto al equipo infractor, si este es el perdedor. Si el partido no llegara a jugarse por esta circunstancia, se entenderá como **negativa a disputar el encuentro, sancionándose de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Disciplinario de la F.N.B.**

En categorías minibasket, preminibasket y benjamín 5x5, los equipos podrán incluir en el acta un máximo de 15 jugadores-as.

D) INCLUSIÓN DE JUGADORES EN EL ACTA: El comité de competición considerará como presentes a todos los jugadores incluidos en acta, salvo justificación acreditada de su ausencia.

...

## 2.- NORMATIVA SUSTITUCIONES:

En infantil y preinfantil, a lo largo de los tres primeros periodos, cada uno de los jugadores inscritos en el acta del partido, deberá jugar un mínimo de un periodo de 10 minutos, pudiendo jugar un máximo de 2 periodos. Excepto en los partidos de categoría INFANTIL MASCULINA Y FEMENINA DE 1ª AUTONÓMICA que, en el apartado de sustituciones, se regirá por la Normativa del Campeonato de España.

...

Un saludo,



Fdo.: Natxo Ilundain  
Secretario General